

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 1 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

AUTO No. 047 DE 2025

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 066- 2023
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	24 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE HECHOS	VIGENCIA 2022
HECHOS	Presunto incumplimiento de la acción (GTH06) del proceso Gestión de talento humano, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022.
QUEJOSO	DE OFICIO- Informe del ente de control.

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 2 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

por la Junta Directiva de la Institución, a disponer el archivo dentro de la indagación previa adelantada.

HECHOS

Mediante radicado número 20231200030703 del 24 de febrero de 2023, la Asesora de Control Interno el día 24 de febrero de 2023 dio traslado por ORFEO a la Dirección General Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, señalando que:

“Buenos días, se remite informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2022.”

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 08 de marzo de 2023 vía ORFEO, el radicado número 20231200030703 del 24 de febrero de 2023, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe indica no conformidades siendo, conforme se especifica en el siguiente cuadro:

“

-NO CONFORMIDADES DETECTADAS

No.	No. Descripción No conformidad
1	14 acciones no lograron su cumplimiento: - Administración de bienes e infraestructura (AB195-21) - Divulgación y apropiación social del patrimonio (DA174-21) - Gestión de talento humano (GTH06) - Gestión documental (GD02, GD09, GD10, GD12, GD13, GD15, GD20, GD26, GD29, GD33, GD37)

(...)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 3 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 066 del 12 de enero de 2024, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispuso la apertura de indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, respecto del *“Presunto incumplimiento de la acción (GTH06) del proceso Gestión de talento humano, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022.”*.

PRUEBAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20242200029323 del 07 de febrero de 2024 (folio 11 a 18), de la Oficina de Planeación, mediante la cual se informa:

En atención a la solicitud realizada mediante el radicado del asunto, relacionada con “Copia del manual o proceso que corresponda para la vigencia 2022, al procedimiento de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022” me permito informar que como resultado de la revisión de los documentos en el Listado Maestro de Documentos y adoptados en el Sistema de Gestión y Control del Instituto, se identifican los siguientes:

- *Procedimiento Planes de mejoramiento versión 5, vigente desde el 27 de diciembre de 2021 hasta 30 de mayo de 2022*
- *Procedimiento Planes de mejoramiento versión 6, vigente desde el 31 de mayo de 2022*

2. Memorando 20241200033843 del 19 de febrero de 2024, de la Oficina de Control Interno, en el cual indica:

1. Documento en el que informe área y funcionario con número de cédula y denominación del cargo que para el año 2022 le correspondiera realizar el cumplimiento de la acción (GTH06) del proceso Gestión de talento humano de la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 4 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

Subdirección de Gestión Corporativa, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022

Respuesta:

De acuerdo con la matriz de plan de mejoramiento y el seguimiento realizado, el responsable de ejecutar la acción es el Profesional del proceso de Talento Humano, cargo desempeñado por María Isabel Forero Rodríguez.

2 Documento en el que indique si respecto del presunto incumplimiento de la acción (GTH06) del proceso Gestión de talento humano de la Subdirección de Gestión Corporativa, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, objeto del seguimiento, se estableció Plan de Mejoramiento, si ya fue cumplido, o en su defecto, las fechas de programación de su cumplimiento, con los soportes que lo acrediten, las respuestas dadas por el área responsable de su cumplimiento, dando claridad de las disposiciones normativas infringidas ante el incumplimiento de las acciones, así como las causas que dieron lugar a los presuntos incumplimientos, y el impacto o afectación cuyo incumplimiento y materialización se hubiese causado.

Respuesta: Se resalta que cuando se declara el incumplimiento de una acción, se cuenta con 30 días para su ejecución, por lo tanto, en el seguimiento a Plan de Mejoramiento realizado con corte a 30 de abril de 2023

Se evidenció que esta acción se culminó el 15 de marzo de 2023, como se evidencia en anexo 1.

3. Indicar si a la fecha se realizó la verificación de la efectividad de la acción (GTH06) del proceso Gestión de talento humano de la Subdirección de Gestión Corporativa y si esta se logró.

Respuesta: En el seguimiento a Planes de Mejoramiento realizado con corte a 31 de agosto de 2023, aún no se ha realizado la evaluación de la efectividad de esta acción. (Folio 19 al 20).

- Memorando 20255200035083 del 27 de febrero de 2025 de la Oficina de Talento Humano (folio 23).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 5 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente indagación, bien si permite abrir investigación o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

ASUNTO POR TRATAR

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 6 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

La Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios tiene dentro de sus funciones adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, siendo necesario indicar que dentro de cualquier etapa procesal se puede analizar de acuerdo con las pruebas recaudadas lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, referente a la terminación del proceso disciplinario, siendo necesario previo a ello hacer breve recuento de las diferentes actuaciones surtidas hasta ahora, en los párrafos subsiguientes.

Que con Auto No. 004 del 08 de marzo de 2024, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispuso la apertura de indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, respecto del *“Presunto incumplimiento de la acción (GTH06) del proceso Gestión de talento humano, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022.”*. en razón, a que, dos solicitudes no contaron con radicación de entrada para su trazabilidad.

Que en el marco de la indagación se analiza informe de Control Interno en el que entre otras cosas se indicó:

(...)

2. SEGUIMIENTO PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNOS (POR PROCESOS) Con relación al seguimiento sobre los avances y el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes de mejoramiento por procesos, la Asesoría de Control Interno solicitó a la segunda línea de defensa la evidencia de las actividades realizadas en relación a cada acción planteada.

El seguimiento se realiza sobre los planes de mejoramiento productos de auditorías internas, austeridad en el gasto, informe de evaluación del control interno contable, informe de seguimiento sobre derechos de autor y software, PQRS y otros informes de ley o seguimiento en los cuales se encuentran involucradas varias áreas y cuya evaluación individual podrá ser observada en el anexo 2 y en el seguimiento a planes de mejoramiento dispuesto en la unidad compartida por la Oficina Asesora de Planeación. Para el tercer cuatrimestre de 2022 se evaluaron 107 acciones, como se detalla a continuación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 7 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

PROCESO	CANT. ACCIONES	CUMPLIDAS EN TÉRMINOS	CUMPLIDAS FUERA DE TÉRMINOS	INCUMPLIDAS	EN EJECUCIÓN	RIESGO DE INCUMPLIMIENTO
Atención a la ciudadanía	4	4	0	0	0	0
Comunicación estratégica	7	1	0	0	5	1
Divulgación y apropiación social del patrimonio	11	7	3	1	0	0
Fortalecimiento del SIG	2	1	0	0	0	1
Gestión contractual	18	18	0	0	0	0
Gestión de talento humano	12	6	2	1	2	1
Gestión documental	37	17	3	11	4	2
Gestión financiera	7	7	0	0	0	0
Gestión territorial del patrimonio	2	2	0	0	0	0
Protección e intervención del patrimonio	4	4	0	0	0	0
TOTAL	107	69	8	14	11	5

(...)

Que así mismo el anexo del plan de mejoramiento determina:

3. Observaciones Seguimiento CI

Se evidencian actas de las reuniones del equipo técnico autoevaluador de gestión corporativa llevadas a cabo el 27 de abril, 08 de agosto, 13 y 30 de septiembre y del 18 de noviembre.

No obstante, se resalta que no en todas estas reuniones se abordó el tema de planes institucionales y que, en aquellas reuniones en que si se abordó este tema se hizo de manera general. Asimismo, se señala que la acción se encuentra dirigida al seguimiento periódico sobre los planes institucionales, pero también sobre los planes de mejoramiento de los cuales no se hace mención alguna. (...)

(...)

Dentro del proceso se evidencia que el hallazgo obedeció al presunto cumplimiento de la acción (GTH06) del proceso Gestión de talento humano de la Subdirección de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 8 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

Gestión, que mediante Memorando 20241200033843 del 19 de febrero de 2024, sin embargo, esa dependencia a su vez menciona respecto del incumplimiento que, *“Se resalta que cuando se declara el incumplimiento de una acción, se cuenta con 30 días para su ejecución, por lo tanto, en el seguimiento a Plan de Mejoramiento realizado con corte a 30 de abril de 2023.*

Se evidenció que esta acción se culminó el 15 de marzo de 2023, como se evidencia en anexo 1., una vez revisado el citado anexo se observa que en el seguimiento el estado de la acción es cumplida fuera de los términos e indica que la Acción finalizada durante el primer cuatrimestre de 2023. Se presentó evidencia del seguimiento realizado sobre los planes institucionales por parte del equipo técnico autoevaluador el 30 de septiembre y 18 de noviembre de 2022 y el 15 de marzo de 2023, en esta última reunión también se incluyó el tema de planes de mejoramiento, haciendo como recomendación incluir en el orden del día de todas las reuniones del equipo técnico autoevaluador de gestión corporativa los seguimientos a planes institucionales y a planes de mejoramiento, de lo anterior se analiza que la acción estaba encaminada a realizar reuniones de seguimiento al plan de mejoramiento, las cuales fueron evaluadas nuevamente y fueron catalogadas como cumplidas fuera del término, sin que se evidencie, por lo que no es posible determinar la configuración de los elementos que conlleven a dar apertura de una investigación disciplinaria.

De los elementos de convicción, se puede extraer que la acción (GTH06), fue incorporada a los planes de mejoramiento, donde el estado de seguimiento de la misma fue cumplida, sin embargo, aparece que esta se efectuó por fuera de los términos, sin evidenciar que la misma afectara la administración o a un tercero, lo que implica que el hecho fue superado.

Luego, para esta autoridad disciplinaria al revisar el material aportado en la fase de Indagación no aparece algún medio que acrediten alguna afectación a los fines de la administración pública, que permita iniciar una apertura de investigación contra un determinado servidor público de la Entidad, en la medida en que la acción (GTH06), fue cumplida y que su posible cumplimiento por fuera de términos no evidencia alguna afectación que permita continuar con el caso en estudio.

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 9 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado¹, elementos que no se configuran en la presente indagación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial²

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 10 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso de que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado³

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:

“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”⁴²

Así, el principio de ilicitud sustancial es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

En tal sentido, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará*

³ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 11 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Con fundamento en lo anterior y como quiera que no está claramente configurados los elementos, se considera que no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria, y por ende procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la conducta no está claramente establecida en la Ley ni se evidencia configurado el elemento de la ilicitud sustancial.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la indagación previa, y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el No. 066 de 2024, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300156953 Fecha: 29-10-2025 Pág. 12 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	IAUTO	

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300156953 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 29-10-2025 16:28:29
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 52e286cd53e105ef50059a00a41716daabb6e55d2f62cbd117030f4ed57688f2 Codigo de Verificación CV: 7d671	